



**CONCEJO DE  
BUCARAMANGA**

# **GACETA**

## **INDICE**

**ACUERDO No 029 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022..... 01 - 07**

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 6

ACUERDO No. **029** DE 2022 12 DE AGOSTO DE 2022

**POR EL CUAL SE INCLUYE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN LAS VALLAS INFORMATIVAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,**

En cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Constitución política de Colombia en el Artículo 313, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1981 de 2019 y demás,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que corresponde a los Concejos ejercer atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las demás que la constitución y la Ley les asignen. La constitución política de Colombia consagra en su artículo 2, que son fines del estado:

*“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

**SEGUNDO** La misma constitución política en su artículo 209 expresa que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”* (La negrilla es nuestra)

**TERCERO:** La Ley 80 de 1993 expresa en su artículo tercero (3): *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE        BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 2 de 6

ACUERDO No. **029** DE 2022 12 DE AGOSTO DE 2022

La misma Ley 80 en su artículo cuarto (4) a la letra dice: "De los derechos de las entidades estatales menciona que para la consecución de que trata el artículo anterior, las entidades estatales podrán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado".

**CUARTO:** El Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia reza "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados."

**QUINTO:** En el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se expresa que:

*"Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.*

*Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.*

*Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.*

*El Gobierno Nacional y los de las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.*

*Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.*

**SEXTO:** La Ley 134 de 1994, hace referencia a los mecanismos de participación, como instrumento mediante el cual se orientan los diferentes esfuerzos que desde la Constitución de 1991 se han venido desarrollando para lograr una democracia más incluyente, efectiva e incidente, es así que tanto entidades del Estado como organizaciones de la sociedad civil de todas las regiones del país se comprometen a incentivar la Participación Ciudadana bajo ejercicios permanentes de difusión, promoción y garantía al derecho a participar.

La Ley de Participación se consolida bajo tres pilares fundamentales:

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE        BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **029** DE 2022 12 DE AGOSTO DE 2022

- El primero tiene que ver con los mecanismos de participación ciudadana y la flexibilización que promueve y garantiza esta Ley para utilizarlos de manera frecuente y efectiva.
- El segundo pilar se basa en la Rendición Pública de Cuentas y el Control Social a lo Público, una función dual, que permite brindarle al ciudadano las herramientas necesarias para consolidar su rol de observador y garante de los movimientos y decisiones de la administración pública en sus territorios.
- El tercer pilar cuenta con la coordinación y promoción de la participación ciudadana, la cual le otorga un especial protagonismo al Consejo Nacional de Participación como elemento constitutivo del Sistema Nacional de Participación a implementarse en el país y como órgano consultivo y de deliberación formado por diversos sectores de la institucionalidad y de la sociedad civil en su conjunto.

**SÉPTIMO:** De ésta forma los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, prestan gran importancia en el presente Proyecto de Acuerdo, toda vez que los principios de publicidad y transparencia, garantizan a gobernantes y gobernados que los contratistas cumplan con las condiciones dentro de los respectivos contratos estatales que buscan cumplir con los fines del estado mejorando la calidad de vida de los colombianos.

Con respecto al principio de publicidad, la Corte Constitucional en sentencia C- 384 de 2003 ha señalado que:

*“La publicidad de los contratos como exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, principio que nuestra legislación sobre contratación estatal recoge en un conjunto de reglas que lo instrumentalizan, y que bien puede adicionar el legislador en ejercicio de su libertad de configuración en esta materia, al crear sistemas, catálogos y registros para hacerla más transparente y facilitar su vigilancia”*

En sentencia C-711 de 2012 de la misma corte constitucional concluyó:

*“De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 4 de 6

ACUERDO No. **029** DE 2022 12 DE AGOSTO DE 2022

*públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad.” (la negrilla es nuestra).*

**OCTAVO:** Por otro lado la Ley 190 de 1995, en su artículo 58 expresa:  
*“Todo ciudadano tiene derecho a estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado.”*

La ley 80 de 1993, respecto al principio de Responsabilidad en su el numeral primero del artículo 26 expresa:

*“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

En mérito de lo expuesto:

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Establecer la inclusión de la fecha de terminación de las obras públicas en las vallas informativas en la ejecución de los contratos de la administración municipal de la alcaldía de Bucaramanga, como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.

**ARTICULO SEGUNDO. Texto:** A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad de Bucaramanga, que llegaren a contratarse, deberán dentro de la valla institucional ya reglamentada, incluir la información contractual en un espacio equivalente al 50% del tamaño total de la valla, y dentro de ese 50%; el 50% será ocupado con la información de la fecha de terminación de la obra.

**ARTICULO TERCERO. Responsables.** Los contratistas de las obras públicas de infraestructura serán los responsables de incluir la información de la fecha de terminación de la obra, tal como actualmente se establece en los estudios previos que la administración municipal de Bucaramanga elabora.,

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **029** DE 2022 12 DE AGOSTO DE 2022

**ARTÍCULO CUARTO. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación por parte del señor Alcalde Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias

El Presidente,

  
**CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO**

La Secretaria General,

  
**AZUCENA CÁCERES ARDILA**

El Autor,

  
**LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALEZ**  
 Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

  
**CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**  
 Concejal de Bucaramanga

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **029** DE 2022 12 DE AGOSTO DE 2022

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. **029** Del 2022, fue aprobado y discutido en los Términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados En días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión ordinarias de la Comisión Segunda el día 16 de julio del año 2022, y en Segundo Debate de las Sesiones ordinarias del día 28 de julio del año 2022.

El Presidente,

  
**CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO**

La Secretaria General,

  
**AZUCENA CÁCERES ARDILA**

ACUERDO No **029** DE 2022. 12 DE AGOSTO DE 2022

Que el Proyecto de Acuerdo No. 045 del 17 de junio de 2022, "**Por el cual se incluye la fecha de terminación de las obras públicas en las vallas informativas en la ejecución de los contratos de la Administración Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga**", el cual fue recibido vía correo institucional y puesto en conocimiento a la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los 04 DE AGOSTO DE 2022.

  
 MÓNICA LUCÍA SARMIENTO OLARTE  
 Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 12 DE AGOSTO DE 2022

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

  
 JENNY MELISSA FRANCO GARCIA  
 Alcaldesa (e) de Bucaramanga.  
 Dec (e) N° 121 de 2022

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **029** de 2022, "**Por el cual se incluye la fecha de terminación de las obras públicas en las vallas informativas en la ejecución de los contratos de la Administración Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga**", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y fue sancionado el día de hoy 12 DE AGOSTO DE 2022

  
 JENNY MELISSA FRANCO GARCIA  
 Alcaldesa (e) de Bucaramanga.  
 Dec (e) N° 121 de 2022

Revisó. Camilo Euclides Quiñonez Avendaño - Secretario Jurídico   
 Revisó. Edly Juliana Pabon Rojas. Subsecretaria Jurídica  
 Revisó. Efraín Herrera. Asesor Despacho.  
 Proyecto. Raul Velasco. CPS Sec Jurídica 